

CARATULA: C.C.E.C.D.P.L.M. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-01284-F-2025

EXPTE. SEON NRO.

SF

GENERAL ROCA, 3 de junio de 2026.

Téngase presente.

En relación a la solicitud de dejar sin efecto el desglose ordenado y correr traslado a la Licenciada Fierro, atento los fundamentos ya expresados en la providencia de fecha [2/6/2026](#) , a la revocatoria interpuesta no ha lugar.

Asimismo, en atención a que lo resuelto guarda relación con una cuestión de prueba, siendo la decisión inapelable atento lo prescripto por el art. 350 del CPCC, a la apelación interpuesta no ha lugar.

Hágase saber al Dr. Moreno Del Hierro que en relación a las manifestaciones que dieron origen a la advertencia realizada, las mismas no serán reiteradas, debido justamente a las razones ya fundadas.

Siendo una advertencia del Juzgado, en virtud de las facultades procesales que se tienen por ley, no habiendo operado sanción alguna que cause un gravamen irreparable, a la revocatoria y apelación en subsidio no ha lugar.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia